

Manual de Gestión **DEMUNA**

Defensoría Municipal del
Niño y del Adolescente



Manual de Gestión **DEMUNA**

Defensoría Municipal del
Niño y del Adolescente



Manual de Gestión DEMUNA
Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente

Elaboración:
Acción por los Niños.

Primera Edición: 5000 ejemplares
Lima, Enero 2004

©  Acción por los Niños
Av. La Universidad 274. La Molina. Lima 12.
Teléfonos: 3495010 - 3495013 Fax: 349 2484
E-Mail: postmaster@accionporlosninos.org.pe
Web: <http://www.accionporlosninos.org.pe>



Índice

CAPÍTULO I: EL MUNICIPIO Y LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	5
1. EL MUNICIPIO: BASE PARA LA GESTIÓN DE GOBIERNO POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	5
2. MUNICIPIO Y NIÑEZ.	6
CAPÍTULO II: LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (DEMUNA).	8
1. DEFINICIÓN.	8
2. BASE LEGAL.	8
3. PRINCIPIOS.	9
4. ORGANIZACIÓN DE LAS DEMUNAS.	9
4.1 Instalación.	9
4.2 Registro de la DEMUNA.	9
4.3 Organicidad.	10
4.4 Instrumentos de Gestión.	10
4.5 Equipo de Trabajo.	10
4.6 Local y Horario de Atención.	12
4.7 Documentación y Archivos.	13
4.8 Presupuesto.	13
5. LAS ACTIVIDADES DE LA DEMUNA.	13
CAPÍTULO III: LA ATENCIÓN DE CASOS.	15
1. LA DEMUNA COMO ESPACIO DE ATENCIÓN DE CASOS.	15
2. LA ATENCIÓN DE CASOS.	16
2.1 Recepción.	16
2.2 Calificación.	17
2.3 Ejecución.	17
a. Derivación.	17
b. Intervención.	17
2.4 Seguimiento.	18
3. ALGUNAS CONSIDERACIONES PARA LA ATENCIÓN DE TEMAS ESPECÍFICOS.	18
3.1 Violencia Familiar.	18
3.2 Abuso Sexual.	19



3.3 Colocación Familiar.	20
3.4 Seguimiento de Medidas Socio-Educativas.	20
3.5 Contravenciones.	22
CAPÍTULO IV: LA CONCILIACIÓN.	23
1. DEFINICIÓN.	23
2. BASE NORMATIVA.	23
3. REQUISITOS.	24
4. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.	24
4.1 Recepción y orientación al interesado.	24
4.2 Solicitud de Conciliación.	25
4.3 Preparación de la audiencia.	25
4.4 Realización de la audiencia.	26
4.5 El Acta de Conciliación.	29
4.6 El Seguimiento.	30
5. ALGUNAS SITUACIONES DIFÍCILES DURANTE LA CONCILIACIÓN.	31
5.1 Agresiones, crisis nerviosas o llanto.	31
5.2 Intento de involucrar al Defensor Conciliador en discusiones.	31
5.3 Pérdida del foco de la negociación.	31
6. LA CONCILIACIÓN COMO EXPERIENCIA DE APRENDIZAJE PARA LA FAMILIA.	32
ANEXOS	33
LECTURA COMPLEMENTARIA	45

Capítulo I El Municipio y la Protección de la Niñez y Adolescencia.



▼ 1. El Municipio: Base para la gestión de gobierno por la niñez y adolescencia.

De acuerdo a la Constitución, la organización del Estado se basa en dos criterios:

- El criterio territorial, por el cual se considera al país uno e indivisible. Su territorio se divide geográficamente en regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuya circunscripción se ejerce el gobierno unitario de manera descentralizada y desconcentrada.
- El criterio gubernamental, indica que el gobierno es unitario, representativo y descentralizado y sus niveles son el gobierno central, el gobierno regional y los gobiernos locales, provinciales y distritales.

La Constitución Política del país confiere a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es decir, tiene capacidad de gestión independiente en las actividades que le atribuye la Ley y que no son ejercidas por otros, pues son de su exclusiva competencia.

Mediante la autonomía política, los Municipios tienen capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia y dentro de su jurisdicción. La autonomía económica implica capacidad de decidir sobre su presupuesto en base a las necesidades de su comuna. La autonomía administrativa le confiere poder para organizarse de acuerdo a sus fines y funciones.

El Municipio integra tres elementos inseparables, como son la población, el territorio y su capacidad de autogobierno. La Municipalidad es la institución y persona jurídica de Derecho Público que en representación del Municipio cumple función de gobierno y administración de carácter descentralizado, para promover la satisfacción de las necesidades y bienestar de los vecinos y el desarrollo de la circunscripción.



El Gobierno Local es la autoridad o instancia de ejercicio democrático de la función normativa y ejecutiva del Municipio. Es ejercido por el Concejo Municipal, el cual está integrado por el alcalde y regidores, quienes son elegidos por los vecinos por un periodo de tiempo determinado.

El Municipio está conformado por espacios urbanos y/o rurales (barrios, asentamientos humanos, comunidades, centros poblados menores, centros urbanos) en los que los vecinos y/o pobladores (personas, familias, organizaciones sociales, organizaciones de base, etc), realizan actividades que conciernen a su vida cotidiana y al desarrollo de la localidad (bienes, servicios, equipamiento, empleo, promoción de derechos humanos, etc), que deberían ser promovidos, apoyados, reconocidos e integrados, como expresión participativa y democrática de la gestión de gobierno local.

◀ 2. Municipio y Niñez

De manera específica, en la jurisdicción de los Municipios existen instituciones, servicios, programas y actividades vinculadas a la protección y promoción de los derechos de la niña, niño y adolescente.

Algunos de estos servicios están a cargo de los gobiernos locales, como las oficinas de seguridad ciudadana, control de mercados y precios, consultorios, serenazgo, etc. Otros son responsabilidad de organismos estatales, como los Centros de Salud, Colegios, Delegaciones Policiales, Juzgados de Familia, etc. También existen iniciativas de la propia población organizada (Juntas Vecinales, Clubes Culturales y Deportivos, Comedores Populares, Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche, etc.) y otras que son promovidas por instituciones privadas (ONG's, iglesias, etc.).

Existe un marco legal que favorece no sólo la intervención municipal en la temática de la niñez y adolescencia, sino también la articulación y mejor aprovechamiento de las iniciativas que se desarrollan en la localidad.

La Constitución Política del Perú en su Artículo 4 dispone que:

“La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”.

Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes (D.L. 27337) señala como funciones de los gobiernos locales:

- Inscripción de los niños en el Registro del Estado Civil inmediatamente después de su nacimiento. (Art.7)
- Reconocer las asociaciones de niños y adolescentes. (Art.13)
- Ejecutar programas culturales, recreativos y deportivos dirigidos a los niños y adolescentes.(Art.20)



- Promover y ejecutar el desarrollo de programas integrales para niños y adolescentes que trabajan o que viven en la calle. (Art. 40)
- Proteger al adolescente trabajador. (Art.22)
- Autorizar e inscribir en los Registros Municipales a los adolescentes trabajadores. El registro debe consignar datos señalados por el Código de los Niños y Adolescentes. Se otorgará una libreta al adolescente trabajador autorizado. (arts. 50, 53 y 60)
- Autorizar y supervisar el trabajo por cuenta propia, de trabajadores domésticos o en forma independiente de los adolescentes. (Art. 52)
- Orientar sus programas de capacitación para el empleo municipal hacia los adolescentes registrados en el Municipio. (Art.67)
- Crear programas especiales de capacitación para el trabajo y de orientación vocacional. (Art.68)
- Vigilar el cumplimiento del Código de los Niños y Adolescentes y aplicar las sanciones administrativas a las que hubiere lugar. (Art.70)
- Dictar medidas complementarias para adecuar el Código a la realidad de su localidad. (Art.73)
- Establecer la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente como parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, la misma que actuará como una instancia administrativa. (Art.43)
- Establecer, dentro de su jurisdicción, entidades técnicas semejantes al Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente. Las que tendrán a su cargo la normatividad, registros, supervisión y evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas. (Art.31)

A su vez, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) en su Artículo 73 indica:

MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL: La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales:

(...) 6.3 Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.

(...) 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a niveles de instancias municipales.



Capítulo II

La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)

1. Definición

La DEMUNA es una instancia integrada al Sistema Nacional de Atención Integral de la Infancia, cuyo Ente Rector es el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). En general, la DEMUNA es un espacio Municipal para la Protección y Promoción del Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

2. Base legal

Las DEMUNAS funcionan teniendo como base legal lo estipulado en el artículo 84, incisos 1.3 y 2.8 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

“PROGRAMAS SOCIALES DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS: Las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...) 1.3. Regular las acciones de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local.
2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
(...) 2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Asimismo, el artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes, señala:

- Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas.
- Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior.
- Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.
- Conocer de la Colocación Familiar.
- Fomentar el reconocimiento voluntario de la Filiación.



- Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.
- Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no exista procesos judiciales previos.
- Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de las niñas, niños y adolescentes.

◀ 3.Principios

Las DEMUNAS deben brindar su servicio basados en los siguientes principios:

- **El Interés Superior del Niño y del Adolescente.** La consideración del niño como lo más importante en cualquier situación que lo involucre.
- **Gratuidad.** La prestación de los servicios es totalmente gratuita para todos los usuarios.
- **Confidencialidad.** Absoluta reserva de la información transmitida por los usuarios.
- **Carácter orientador y no impositivo.** Promueve el diálogo y búsqueda de alternativas, y evita la manipulación e imposición de criterios.
- **No discriminatorio.** Garantizar un trato humano justo y equitativo, y abierto a cualquier adulto o niño.
- **Legalidad.** Su actuación se desarrolla de acuerdo a la legislación y normatividad correspondiente.

◀ 4.Organización de las DEMUNAS

4.1.Instalación. La instalación y funcionamiento orgánico de la DEMUNA, se hace por acuerdo del Concejo Municipal en uso de su función legislativa. En la respectiva Resolución u Ordenanza de creación, la Municipalidad establece la incorporación de la DEMUNA en su estructura orgánica (Dirección o División Municipal de Servicios Sociales, Promoción Social, Participación Vecinal, etc), así como las funciones que cumplirá, de acuerdo a las características y recursos municipales (VER ANEXO 1). La Municipalidad puede contar con más de un servicio de DEMUNAS, en diferentes lugares de la localidad.

4.2.Registro de la DEMUNA. De acuerdo al artículo 46° del Código de los



Niños y Adolescentes, la DEMUNA debe inscribirse ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), como el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente.

Para ello, el Ministerio cuenta con una Oficina de Defensorías que forma parte de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya finalidad es facilitar la coordinación y funcionamiento de dichos servicios.

El MIMDES también tiene la responsabilidad de llevar el Registro de las Defensorías Municipales autorizadas para ejercer la facultad conciliadora. Para alcanzar la autorización, la DEMUNA debe registrarse o inscribirse presentando:

- Solicitud de inscripción.
- Ficha de Registro correctamente llenada y sellada en sus dos páginas.
- Ubicación de la DEMUNA en el organigrama municipal.
- Plan de Trabajo de la DEMUNA.
- Reglamento interno.
- Organigrama de la Demuna.
- Fotocopia de constancias de capacitación de los integrantes.

La DEMUNA debe presentar cada semestre o cuando se lo solicite, un informe de la gestión del servicio ante la Oficina de Defensoría del MIMDES

4.3. Organicidad. La DEMUNA funciona como instancia administrativa del Gobierno Local y deberá estar considerada en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Concejo Municipal, donde se precisará su naturaleza, finalidad, competencia y estructura orgánica.

4.4. Instrumentos de gestión. Las DEMUNAS deben contar con:

- Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por la Autoridad Municipal.
- Plan de Trabajo integrado al Plan de Desarrollo Institucional (PDI) que las Municipalidades aprueban conjuntamente con el Cuadro de Asignación Presupuestal (CAP).
- Directorio de servicios, programas e instituciones vinculados a la temática de la niñez y adolescencia, focalizado en el nivel local.
- Informes de avances y memorias anuales de actividades.
- Libros y archivos sobre las actividades desarrolladas.

4.5. Equipo de Trabajo. Cada DEMUNA debe contar con un responsable del servicio, y el número de sus integrantes depende de los recursos disponibles en cada Municipalidad.

El responsable de la DEMUNA debe ser :



- De reconocida idoneidad moral.
- Comprometido con los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- De preferencia debe tener formación profesional: Trabajador Social, Psicólogo, Abogado, Educador o de cualquier otra especialidad y experiencia en el ámbito de la protección de las niñas, niños y adolescentes.

Como parte de sus habilidades debe:

- Tener conocimiento de sus funciones y de las leyes de su competencia.
- Conocer de la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad.
- Conocer los procedimientos para atender, asesorar, orientar o derivar casos que se presentan.
- Conocer de las técnicas de conciliación extrajudiciales.
- Conocer metodologías para motivar y movilizar a la población.
- Capacidad para organizar, planificar y establecer coordinaciones con otras instituciones.
- Habilidad para ejecutar, monitorear y evaluar el trabajo.

Sus principales funciones son:

- Dirigir el servicio de DEMUNA.
- Organizar y supervisar el trabajo del equipo, estableciendo un ambiente agradable que permita el logro de los objetivos y metas.
- Elaborar el plan de trabajo, presupuesto, informes y memoria anual.
- Coordinar y concertar acciones con las instancias internas y externas.
- Organizar y gestionar recursos.
- Coordinar con el MIMDES como Ente Rector.
- Integrar el Comité Municipal de los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) y asumir la Secretaría Técnica.

Sería ideal contar en los equipos de trabajo de las DEMUNAS, con la participación de profesionales de diversas especialidades. Sin embargo, ante la estrechez de recursos municipales, se puede establecer contacto con otros organismos (centros de salud, centros educativos, ONGS, parroquias, organizaciones sociales, etc) que operen en la localidad, a fin de que contribuyan en el trabajo de la DEMUNA.



De otro lado, también se debería articular el aporte de los Promotores Defensores para la difusión de los Derechos del Niño y de las DEMUNAS, la canalización y seguimiento de casos, y el desarrollo de actividades de promoción de la niñez y adolescencia.

Los Promotores Defensores son personas debidamente capacitadas que apoyan las funciones propias del servicio de la Defensoría (Art.44 del Código de los Niños y Adolescentes).

Las funciones del Promotor Defensor están establecidas en el Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente, aprobado por Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH.

Sus funciones son:

- Promover la difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes.
- Velar en su comunidad por el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Detectar y canalizar los casos que requieran atención hacia la Defensoría, respetando el anonimato de la denuncia si el caso lo requiere.
- Promover y difundir los servicios dirigidos a la niñez y adolescencia que brinda la defensoría y otras instituciones de la comunidad.
- Promover y apoyar las actividades, campañas y demás iniciativas de promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Apoyar en la prestación de servicios de la Defensoría.

El trabajo de los Promotores Defensores puede constituir un excelente apoyo a las DEMUNAS para fortalecer su labor. Si no existen Promotores Defensores en la localidad es necesario desarrollar acciones de capacitación y formación.

4.6. Local y horario de atención. Es importante contar con un local especial para el funcionamiento de la DEMUNA, remarcando su existencia física e identidad municipal (letreros, señalización de acceso, etc.). Su ambientación (afiches, fotografías, etc.) que guarden relación con la temática de la niñez y adolescencia, así como con los servicios que brinda la DEMUNA.

Es importante colocar en un lugar visible el nombre, dirección, horario de atención y personal de la DEMUNA, así como reseñar los principios más importantes del servicio.

El local de la DEMUNA debe contar con un ambiente específico para la atención de casos y ejercicio de la conciliación extrajudicial, que ofrezca garantías de privacidad. Ello contribuye a que las personas que soliciten



atención se sientan cómodas y seguras para dar a conocer sus problemas, así como a crear un clima favorable para la comunicación y puesta de acuerdo.

Se debe garantizar el funcionamiento regular de la DEMUNA y la presencia de un profesional que brinde atención a los usuarios.

4.7. Documentación y Archivos. Es importante contar con las normas que orientan el trabajo de las DEMUNAS (leyes, reglamentos, directivas). Asimismo, los expedientes de los casos que se atienden deben estar documentados y archivados, bajo los siguientes formatos:

- Ficha de Recepción de Casos.
- Ficha de Entrevista.
- Ficha de Derivación o Solicitud de Atención Especializada.
- Citaciones e Invitaciones a Conciliar.
- Acta de Conciliación.
- Acta de Compromiso.
- Ficha de Seguimiento.

El archivo debe organizar también el sistema de consignaciones en materia de alimentos.

4.8. Presupuesto. La elaboración del presupuesto en un Municipio es un proceso que se inicia en cada área u oficina, y su elaboración está supeditada a las leyes anuales de presupuesto y directivas que, para el efecto, emite el Ministerio de Economía y Finanzas. Su duración es de un año, y cubre el período del 01 de enero al 31 de Diciembre. La DEMUNA debe contar con un presupuesto que le asegure su funcionamiento regular. Su presupuesto se hará tomando en cuenta los formatos que la respectiva Oficina de Planificación y Presupuesto alcance oportunamente a todos los órganos de la Municipalidad.

◀ 5. Las actividades de las DEMUNAS

Se desarrollan en función de los Planes de Trabajo, los cuales a su vez deben ser parte de los Planes de Desarrollo local de los Municipios. Para la elaboración del Plan de Trabajo se recomienda:



- Elaborar un diagnóstico de la situación de la niñez y adolescencia en la localidad, identificando los principales problemas y acciones que se desarrollan.
- Hacer un análisis de los principales problemas, recursos y acciones de la niñez y la adolescencia en la localidad.
- Definir las fortalezas y debilidades de la DEMUNA.
- Precisar objetivos para el año de trabajo.
- Establecer líneas de actividades, de protección (atención de casos) y de promoción.
- Definir las metas que se esperan alcanzar.
- Definir las actividades por cada línea.
- Definir el presupuesto por actividad, los responsables y recursos para su ejecución.

A nivel general, las actividades pueden ser de:

- Protección.** Dirigidas a la atención de casos que atenten o vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En general, la DEMUNA puede atender “cualquier tipo” de casos que comprendan los derechos de la niña, niño y adolescente. De acuerdo a las normas existentes y su jurisdicción podrá:
 - Brindar orientación general para el tratamiento del caso.
 - Interceder ante organismos según corresponda.
 - Apoyar la denuncia de delitos ante las autoridades competentes.
 - Resolver conflictos en base a la conciliación.
 - Hacer seguimiento de casos en la aplicación de medidas socio-educativas por encargo del Poder Judicial.
 - Desarrollar actividades preventivas.
- Promoción.** Orientadas a la prevención o intervención sobre problemas vinculados a la niñez y adolescencia, a través de diversas modalidades (capacitación, campañas de movilización o intervención, actividades de información o sensibilización, etc.).

Las DEMUNAS deberían coordinar y trabajar con otras organizaciones vinculadas a la temática de la niñez y adolescencia. Incluso, deberían promover la organización de Comités Municipales por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) integrados por organizaciones del Estado y Sociedad Civil (centros de salud, escuelas, parroquias, comisarías, organizaciones de base, etc). Ello permitirá un mejor tratamiento integral de los casos, así como potenciar los esfuerzos de promoción que se desarrollan en la localidad, de manera permanente y organizada.

Capítulo III La Atención de Casos



▼ 1. La DEMUNA como espacio para la atención de casos

En su quehacer cotidiano, son múltiples los tipos de casos que se presentan en las DEMUNAS, entre otros:

- Alimentos. Relacionado con el sustento de una niña, niño o adolescente (habitación, vestido, educación, alimentación, salud y recreación).
- Tenencia. Respecto a cargo de quién se queda el hijo(s) o hija(s) cuando los padres están separados, y el ejercicio de la Patria Potestad.
- Régimen de Visitas. En relación al derecho del padre o la madre, que no ejerce la Tenencia, a visitar a su hijo(s) o hija(s); y al derecho del hijo o hijas de visitar a su padre o madre, cuando no vive con él o ella.
- Violencia Familiar. Acciones u omisiones que causen daño físico o psicológico a un miembro de la familia.
- Maltrato Físico o Psicológico. Daño físico o psicológico causado a una niña, niño o adolescente por una persona que no sea miembro de la familia. Podría ser un profesor o un vecino.
- Filiación Extramatrimonial. Cuando la niña, niño o adolescente no ha sido reconocido por su padre o madre, siempre y cuando estos nos estén casados. (VER ANEXO 2).
- Indocumentación Infantil. Caso de una niña, niño o adolescente que no tiene Partida de Nacimiento.
- Trabajo Infantil. Frente a la necesidad de trabajar de niñas, niños o adolescentes.
- Colocación Familiar. Cuando una niña, niño o adolescente se encuentra en abandono, o que transitoriamente no puede ser cuidado por su padre o madre.
- Incumplimiento de los Derechos del Niño, por ejemplo, cuando se les priva a la niña, niño o adolescente de la matrícula oportuna o de la atención médica necesaria.
- Contravenciones. Acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente señalados en el Código de los Niños y Adolescentes.



- Seguimiento a las Medidas Socio-Educativas. Cuando el Juez o el Fiscal de Familia, envían a la DEMUNA a un adolescente infractor para el cumplimiento de la medida impuesta.

En principio, las DEMUNAS deben recepcionar todo tipo de casos que supongan un atentado o violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En función de las características de los casos, normas o jurisdicciones, brindará orientación, apoyo, o los resolverá de acuerdo a su competencia. Las DEMUNAS son, sobretodo, un primer espacio con el que cuenta la población para la atención y tratamiento de problemas vinculados a la niñez y adolescencia.

2. La atención de casos

2.1. **Recepción.** Es la etapa donde el defensor toma conocimiento del caso, sea de manera verbal o escrita. Para ello se abrirá un expediente donde se anexará la ficha de recepción de casos (VER ANEXO 3).

Uso del expediente

El expediente es de uso exclusivo de la DEMUNA y su contenido es confidencial, pudiendo sólo las partes tener acceso a los documentos que contengan los acuerdos y los compromisos. Asimismo, se deberá brindar información del caso atendido a las autoridades que así lo requieran. Este pedido será de manera escrita y debidamente fundamentado.

Instrumentos que deberá contener el expediente

Ficha de Recepción de Casos.

Ficha de Entrevista.

Ficha de Derivación o Solicitud de Atención Especializada.

Actas de Verificación.

Citaciones o Invitaciones.

Acta de Conciliación.

Acta de Compromiso.

Ficha de Seguimiento.

Otras que el Defensor considere pertinente para la atención del caso.



2.2. Calificación. Es el momento en el cual el Defensor evalúa el caso recibido y determina la acción a seguir. Para tal efecto se podrían realizar:

- Entrevistas a las niñas, niños y adolescentes, así como a las partes por separado para poder evaluar de manera imparcial la situación presentada.
- Verificación de los hechos expuestos, a través de gestiones, coordinaciones y visitas sociales.
- Evaluaciones, que podrán ser realizadas por profesionales especializados.
- Otras acciones que considere necesarias el Defensor, siempre que no atenten contra la integridad de las partes.

De acuerdo a la Guía de Procedimientos de Atención de Casos en las Defensorías del Niño y del Adolescente, aprobada por Resolución Ministerial N° 241-99-PROMUDEH, el Defensor realizará la calificación de manera inmediata. En aquellos casos que se requiera una mayor indagación de los hechos, ésta no podrá exceder de 07 días hábiles.

2.3. Ejecución. Como resultado de la calificación el Defensor puede disponer la ejecución de lo siguiente:

- a. **Derivación.** El defensor dispone el traslado del caso para su atención a otro servicio o institución. Para ello, se deberá coordinar previamente con la institución pertinente. La derivación procede:
 - i. Cuando el caso no le compete a la DEMUNA, por tratarse de una Falta o Delito. Entonces, se debe denunciar inmediatamente a la autoridad competente.
 - ii. Cuando la DEMUNA no cuenta con los recursos humanos profesionales o no puede ofrecer la atención especializada requerida por el usuario. Frente a ello, canalizará el caso a otro organismo competente y hará el seguimiento del caso.
- b. **Intervención.** Cuando la DEMUNA trata directamente el caso. Esto se hará en base al personal, y puede contar con el apoyo de otros recursos disponibles de su propia Municipalidad o en la localidad.



2.4. **Seguimiento.** Es el conjunto de acciones que realiza la DEMUNA a fin de:

- Verificar los avances de los casos atendidos.
- Lograr el cumplimiento de las medidas tomadas en favor de las niñas, niños y adolescentes.
- Evaluar el cumplimiento de las Actas de Conciliación.

El seguimiento se podrá realizar a través de:

- Visitas periódicas de la DEMUNA a las partes.
- Informes periódicos de los profesionales o representantes de instituciones a los cuales se les derivó el caso.
- Reuniones con las partes para evaluar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Visitas domiciliarias
- Otros que el Defensor considere pertinentes.

3. Algunas consideraciones para la atención de temas específicos

3.1. Violencia Familiar

Generalmente, los casos de violencia familiar contra niños, niñas o adolescentes son reportados por personas cercanas a ellos o a la familia (docentes, vecinos, familiares) o por las propias niñas, niños y adolescentes.

Las DEMUNAS si bien no están facultadas por Ley a conciliar casos de violencia familiar, también es cierto que tienen el primer contacto con el denunciante o la víctima. En estos casos, la intervención de las DEMUNAS puede versar en lo siguiente:

- a) **La recepción del caso.** Ingreso del caso.
- b) **Entrevista.** Es importante que el personal este capacitado en técnicas de recepción y comunicación por las características especiales de los casos que se reportan, se recomienda tener presente los siguientes criterios:
 - Tener presente la escucha activa como un mecanismo de apoyo a las víctimas de violencia familiar. Es importante escuchar antes de preguntar.
 - Hablar con los niños, niñas y adolescentes en los casos donde ellos sean los denunciantes.
 - Explicar a los afectados el tipo de apoyo que brinda la DEMUNA en los casos de violencia familiar para que no se creen falsas expectativas sobre el servicio.



- Explicar a los afectados los pasos a seguir en casos de violencia familiar de manera clara, es decir, a donde tiene que acudir y que solicitar.
- c) **Derivación.** Es importante contar con una red de apoyo que permita la derivación de los casos a instancias competentes (Centros de Salud, Policía Nacional, Fiscalía) de acuerdo a la gravedad del caso reportado.
- d) **Seguimiento.** La DEMUNA puede darle seguimiento al caso de la siguiente manera:
- Verificar que se lleve a cabo la denuncia en la instancia correspondiente.
 - Tomar conocimiento de la situación del proceso.
 - Si cuenta con personal especializado, brindar apoyo a las familias .
 - Promover el diálogo entre padres e hijo(s) o hija(s). Buscar el acercamiento y la toma de acuerdos sobre funciones, responsabilidades y lo que esperaban unos de otros.
 - Orientar a la familia para que cambie este tipo de relación.
 - Brindar a los padres pautas de crianza de los hijos.
 - Invitarlos a participar en charlas sobre educación y orientación de los hijos
 - Visitar a las familias atendidas.

Si se requiere intervención especializada (atención medica o psicológica) se coordinará con organismos especializados.

Si la situación de Violencia Familiar es grave (hasta configurar un delito), se hará la denuncia respectiva.

3.2. Abuso Sexual

Los delitos contra la libertad sexual no son competencia de la DEMUNA. Si se detecta un caso de abuso sexual debemos informarlo a las autoridades responsables, tales como la Policía o la Fiscalía Penal o de Familia, con la finalidad que realicen las investigaciones correspondientes sobre el presunto delito para su posterior denuncia penal.

Si durante la entrevista se encuentra una niña, niño o adolescente como presunta víctima de alguna forma de abuso sexual se debe:



- Crear un clima de confianza que le de seguridad y le haga sentir que se le cree.
- Explicar que nadie tiene derecho a hacerle daño y que no es culpable de lo que ha pasado.
- Evitar realizar entrevistas sobre los hechos, excepto en las DEMUNAS que cuentan con personal especializado que podrá elaborar un informe psicológico.
- Si el caso se denuncia en la Comisaría, trataremos de coordinar con el oficial a cargo para que la entrevista la haga una sola persona.
- Garantizar que la Policía oficie de inmediato al Servicio de Medicina Legal, para el correspondiente examen médico de la víctima.
- Garantizar la presencia del Fiscal de Familia, cuando se entreviste al niño, niña o adolescente en la Policía.

3.3. Colocación Familiar

La atención del caso deberá estar destinada a establecer una medida de protección temporal a favor de la niña, niño o adolescente, en caso que haya sido abandonado por sus padres o responsables, o cuando éstos últimos transitoriamente no puedan hacerse cargo de su cuidado.

Se deberá:

- Identificar a la o las personas que pueden asumir la responsabilidad provisional de la niña, niño o adolescente y evaluar su idoneidad.
- Conocer la opinión de la niña, niño o adolescente, y de ambos padres.
- Establecer la duración de la Colocación Familiar y las condiciones de la medida, con el consentimiento de los padres.
- Elaborar un Acta de Colocación Familiar.
- Remitir el informe de lo actuado al Juzgado de Familia.

Criterios a tomar en cuenta:

- Los acogientes deben vivir preferentemente dentro del entorno socio-cultural de la niña, niño o adolescente.
- De preferencia se tratará de ubicar con parientes.
- Se deberá considerar la relación de afinidad o empatía.
- Conocer la opinión de la niña, niño o adolescente.
- El plazo de la Colocación Familiar no podrá exceder de los seis meses.

3.4. Seguimiento de Medidas Socio-Educativas

El Fiscal o el Juez de Familia, pueden derivar a la DEMUNA a un adolescente infractor de la Ley Penal.

El Fiscal de Familia está facultado para realizar la remisión del proceso



de un adolescente infractor, es decir, que al adolescente se le corta el proceso que se le sigue y se lo envía a la DEMUNA para que reciba las orientaciones necesarias.

El Juez de Familia está facultado para aplicar la medida socio-educativa de prestación de servicios a la comunidad al adolescente infractor.

La DEMUNA debe desarrollar un programa especializado para atender a los adolescentes infractores que sean derivados por el Fiscal o el Juez de Familia.

Lo ideal es que los casos sean atendidos de manera individualizada. El Jefe de la DEMUNA debe recibir la información necesaria del Fiscal o del Juez sobre el tipo de infracción cometida por el adolescente, para establecer el tratamiento necesario. Generalmente, los adolescentes derivados a la DEMUNA han cometido infracciones leves (atentados contra la propiedad privada, hurto, peleas o riñas callejeras).

El programa que desarrolle la DEMUNA, debe considerar:

- El horario y el tipo de tareas que realizará el adolescente, de común acuerdo entre éste y la DEMUNA.
- Las habilidades personales del adolescente.
- El desarrollo de Valores en el adolescente, sobre la importancia del respeto a los demás.
- El desarrollo de su autoestima, enseñándole a enfrentar situaciones conflictivas y a tomar decisiones razonables.
- La realización de trabajos grupales con los adolescentes, donde se promuevan temas como la importancia de vivir en comunidad, y sus respectivos proyectos de vida.
- La realización de entrevistas a los padres o responsables de los adolescentes, para que asuman sus responsabilidades.
- Informar al Fiscal o Juez de Familia sobre los avances del adolescente en el programa que desarrolla la DEMUNA.

Hay que tener presente que el desarrollo de programas que implementen las medidas socio-educativas representa un potencial de trabajo para las DEMUNAS.



3.5. Contravenciones

Las Contravenciones están definidas en el Código de los Niños y Adolescentes, y son todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente señalados en la Ley.

Contravenciones más frecuentes:

- Expendio de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, medicinas sin prescripción médica y otras sustancias que puedan tener efectos psicoactivos en las niñas, niños y adolescentes, dentro de un local abierto al público, en la zona de retiro municipal o en la vía pública.
- Ingreso de niñas, niños y adolescentes a salones de billar, cabarets, centros nocturnos, discotecas, bares, centros de juego (tragamonedas y casinos).
- Ingreso de escolares dentro del horario escolar, a discotecas, salones de billar, bares, salas de juego electrónicos y a funciones cinematográficas.
- Exhibición, venta, alquiler o facilitación de publicaciones, revistas, afiches, videos, y en general, todo tipo de medios visuales o auditivos de contenido pornográfico a menores de edad.
- Ingreso de niñas, niños y adolescentes a funciones cinematográficas u otro espectáculo para mayores de dieciocho años.
- Ingreso de niñas, niños y adolescentes a hoteles, hostales y moteles en compañía de adultos que no sean sus padres o responsables.

Las DEMUNAS pueden actuar sobre las Contravenciones de forma preventiva o de intervención, sin que ello perjudique la aplicación de las disposiciones penales a que hubiere lugar.

La DEMUNA es un espacio de atención primaria en la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Existen otras instancias públicas de atención a la infancia como la Policía Nacional, Defensores de Oficio, Defensoría del Pueblo, Fiscalías y Juzgados de Familia, con normas y jurisdicciones específicas.

Capítulo IV La Conciliación



1. Definición

Es un mecanismo alternativo orientado a la solución de problemas familiares, con la participación de un Defensor Conciliador de la DEMUNA, para promover un acuerdo voluntario entre las partes, atendiendo al Principio del Interés Superior del Niño.

2. Base normativa

Según el inciso c del artículo 45° del Código de los Niños y Adolescentes son funciones de las Defensorías:

“Promover el fortalecimiento de los lazos familiares, para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias”.

Según el Código de los Niños y Adolescentes es posible llegar a acuerdos autocompositivos en las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas.

Asimismo, la Ley N° 27007, facultó a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con Título de Ejecución, y señala como materias conciliables:

- Alimentos (Ver Lectura Complementaria 1)
- Tenencia (Ver Lectura Complementaria 2)
- Régimen de Visitas (Ver Lectura Complementaria 3)

El Título de Ejecución significa que las Actas de Conciliación tienen el mismo valor que una sentencia judicial. Es decir, que los compromisos establecidos en el Acta deben ser obligatoriamente cumplidos por las partes.

En caso de incumplimiento de los acuerdos del Acta, éste dará lugar a su exigencia ante el Poder Judicial.



3. Requisitos

La DEMUNA tiene que estar autorizada por el MIMDES para que sus actas de conciliación en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas tengan Título de Ejecución, es decir, el mismo valor que una sentencia judicial.

Para ello, es necesario presentar una solicitud dirigida a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMDES. (VER ANEXO 4).

Además de la autorización, para que las Actas de Conciliación sean consideradas como Títulos de Ejecución, la DEMUNA deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Registro en la Oficina de Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMDES.
- Contar con un abogado debidamente capacitado, que verifique la legalidad de las Actas.
- Contar por lo menos con una persona acreditada por el MIMDES como conciliador.
- Disponer de la infraestructura y mobiliarios adecuados, y ambiente privado para las conciliaciones.
- Contar con un sistema de archivo y registro de Actas de Conciliación.
- Contar con el personal de apoyo que garantice la entrega de invitaciones a las audiencias de conciliación.
- Entregar copia de las Actas de Conciliación a las partes una vez concluida la audiencia.

Cabe señalar, que la DEMUNA no autorizada podrá conciliar en las materias antes señaladas, realizar el seguimiento correspondiente, y de no cumplirse los acuerdos contemplados en las actas de conciliación, orientar debidamente a la parte interesada para que acuda al Poder Judicial. Sin embargo, dichas actas no tendrán el valor de una sentencia judicial, sino sólo serán consideradas como un medio probatorio.

4. Procedimiento para la Conciliación

4.1. **Recepción y orientación al interesado.** Es el momento en el que el interesado y el Defensor tienen el primer contacto. En esta primera entrevista el Defensor deberá determinar lo siguiente:

- ¿Es un asunto o materia que puede conciliarse en la DEMUNA?.
- ¿Existe o no proceso judicial sobre la materia que se consulta?.
- ¿Está acreditado el vínculo de filiación en los casos de Tenencia, Alimentos o Régimen de Visitas?.



En la entrevista se informa sobre las ventajas de la conciliación en la DEMUNA y el procedimiento que deberá llevarse a cabo.

Se emplea el Formato de Entrevista, el Libro de Registro de Casos y Formato de Solicitud de Conciliación.

En el Formato de Entrevista se registran los nombres y apellidos del interesado, el vínculo que se tiene con las niñas, niños y adolescentes a los que no se prestan alimentos, se solicita un régimen de visitas o la tenencia. En este formato también se incluye un resumen de su versión de los hechos sobre los cuales se solicita intervención de la DEMUNA.

Si el interesado acepta la intervención se llena el Libro de Registro de Casos.

4.2. Solicitud de conciliación. Es necesario formalizar una solicitud con la siguiente información: (VER ANEXO 5)

- El nombre y dirección del solicitante de la conciliación.
- El nombre y dirección de la(s) persona(s) con la(s) que se desea conciliar.
- Los hechos que dieron lugar al conflicto, fecha de inicio de la relación, hijo(s) o hija(s) procreado(s) en común, nombres, apellidos y fechas de nacimiento, fecha en que el obligado dejó de asistir con alimentos o los motivos por los que se solicita el Régimen de Visitas o la Tenencia del (de los) hijo(s) hija(s).
- La pretensión del solicitante, indicar en pocas palabras y de manera precisa y clara lo que se solicita. Por ejemplo, la madre impide que el padre, quien es el solicitante de la conciliación, pueda ver a sus hijos. La pretensión sería solicitar un Régimen de Visitas.
- La firma del solicitante, número de documento de identidad o huella digital en caso de ser analfabeto. A la solicitud de conciliación deberá acompañarse la relación de documentos que se anexa o documentos originales que se muestren al momento de presentar la solicitud.

4.3. Preparación de la audiencia. Una vez recibida la solicitud, se designa al Defensor Conciliador quien invitará a las partes para la Audiencia de Conciliación.



Para preparar la Audiencia de Conciliación, el Defensor Conciliador debe realizar entrevistas con las partes por separado. Las entrevistas permitirán conocer los puntos de vista de ambas partes y sus versiones de los hechos que dieron origen al conflicto. También permitirán conocer sus peticiones o demandas.

Estas entrevistas son de suma importancia en conciliaciones vinculadas a asuntos de familia, ya que permiten identificar los intereses de cada uno de ellos. También nos permite conocer los puntos de coincidencia y aquellos donde hay oposición.

La entrevista deberá ayudar a las partes a reflexionar acerca de la conveniencia de encontrar una solución justa que beneficie a la niña, niño o adolescente y satisfaga a las partes.

En algunos casos es recomendable incluir visitas domiciliarias e informes sociales. Esto permitirá al Defensor Conciliador tener una información más completa del problema y determinar fórmulas conciliatorias.

Evaluada la conveniencia de la convocatoria a la Audiencia de Conciliación, se fijará la fecha para la misma, dentro de los cinco días útiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez fijada la audiencia se elaboran las invitaciones a las partes. Las invitaciones a la audiencia de conciliación contendrán los siguientes datos:

- Nombres y direcciones de los invitados.
- Nombre y dirección de la DEMUNA.
- Nombre y dirección del solicitante de la conciliación.
- Asunto sobre el que se pretende conciliar.
- Día y hora para la audiencia de conciliación.
- Fecha de la invitación.
- Nombre y firma del Defensor Conciliador a cargo del caso.
- Anexos: copia simple de la solicitud de conciliación y hoja informativa sobre la conciliación y sus ventajas.

Las invitaciones deberán ser entregadas a los interesados en sus domicilios o centros laborales. El responsable de la invitación pedirá constancia escrita del nombre, firma e identificación del receptor.

En caso de negativa a recibir la invitación (por no domiciliar o trabajar el destinatario en el lugar), el responsable dejará constancia escrita de este hecho en la invitación.

4.4. Realización de la audiencia. Las partes tienen la facultad de ser asesoradas por personas de su confianza. El Defensor Conciliador puede pedir que éstas se retiren si a su juicio perturban o impiden el desarrollo de la



audiencia. El asesor no deberá interferir en las decisiones de las partes ni asumir un rol protagónico durante las discusiones que se promuevan en la Audiencia de Conciliación.

En tal sentido, los asesores podrán ser consultados por las partes, pero no tendrán derecho a voz, ni podrán interferir en los acuerdos que se adopten.

Si la audiencia se lleva a cabo en más de una sesión, deberá dejarse expresa constancia de la interrupción en el Acta respectiva, señalándose la hora y fecha de la siguiente sesión. La firma de las partes es prueba de que han sido debidamente invitadas a la siguiente sesión.

Si ninguna de las partes acude a la primera sesión, no debe convocarse mas sesiones dándose por concluido el procedimiento de conciliación.

Al iniciar la Audiencia de Conciliación el Defensor Conciliador deberá explicar a las partes lo siguiente:

- Fines de la audiencia (llegar a un acuerdo sobre el punto en controversia, como: los alimentos de la niña, niño o adolescente que está siendo afectado, el derecho de visitas del padre que no vive con la niña, niño o adolescente).
- Ventajas de la conciliación (ahorro para ambas partes de tiempo y dinero y menor riesgo de daño emocional para el niño, ya que el proceso judicial puede ser percibido por la niña, niño o adolescente como un pleito entre sus padres).
- Normas de conducta que deberán ser observadas durante la audiencia (pedir la palabra, esperar el turno para hablar, escuchar con respeto a la otra parte).
- Confidencialidad de la audiencia (todo lo conversado, sostenido o propuesto en la audiencia será guardado en reserva por el Defensor Conciliador y las partes).

Lo actuado no podrá ser presentado en procesos judiciales posteriores.

Para el desarrollo de la Audiencia de Conciliación es recomendable que previamente el Defensor Conciliador realice lo siguiente:

- Organizar todos los recursos materiales para recibir a las partes que han sido citadas a una Audiencia de Conciliación.



- Dar lectura a los documentos pertinentes que se encuentren en el expediente previamente a la iniciación de la Audiencia de Conciliación.

Si ambas partes acuden a la audiencia, ésta se da por iniciada. El Defensor Conciliador actuará como amigable componedor, para lo cual deberá:

- Precisar los puntos en controversia.
- Facilitar el diálogo entre las partes, invitándolas por turnos a expresar sus pretensiones.
- Formular preguntas cuando sea necesario con el propósito de aclarar el sentido de alguna intervención u obtener mayor información que facilite el acuerdo.
- Realizar resúmenes de los avances o acuerdos parciales. Esto facilita los acuerdos.
- Incentivar a las partes para encontrar soluciones que satisfagan a ambas y beneficien a la niña, niño y adolescentes afectados.
- Velar porque ambas partes participen con libertad en la audiencia y no se produzca ningún tipo de coacción.
- Garantizar que la reunión se realice sin interrupciones, que las personas se sientan cómodas y que el ambiente sea propicio para el diálogo.
- Ayudar a que el diálogo se centre en los puntos en controversia y las alternativas de solución. Lo ideal es que el diálogo fluya por sí solo y que las intervenciones del Defensor Conciliador centren la conversación en la situación de la niña, niño o adolescente afectado por el conflicto y que logren establecer acuerdos.
- Reunirse con ambas partes por separado cuando el procedimiento conciliatorio se hubiere detenido a consecuencia de un impase.
- De ser necesario, puede proponer fórmulas conciliatorias.
- Durante la audiencia el Defensor Conciliador velará por la legalidad de los acuerdos (éstos deben concordar con nuestro ordenamiento jurídico y no vulnerar derechos).

La Audiencia de Conciliación se suspenderá en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de las normas de conducta de una de las partes.
- Por acuerdo de las partes.
- Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Por decisión debidamente fundamentada del Defensor Conciliador.

La Audiencia de Conciliación concluye por:

- Las partes llegan a un Acuerdo conciliatorio.
- Las partes manifiestan su deseo de no conciliar y lo expresan en el Acta.



- Por decisión fundamentada del Defensor Conciliador.
- Por inasistencia de una de las partes a dos sesiones

Pueden haber dos tipos de conciliación:

- Conciliación Parcial.** Cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de alguno o algunos de los puntos controvertidos dejando otros sin resolver.

Por ejemplo las partes que acudieron a la DEMUNA llegaron a acuerdos sobre los siguientes puntos controvertidos, Alimentos y Tenencia mas no se pusieron de acuerdo sobre el Régimen de Visitas de lo hijo(s) o hija(s).

- Conciliación Total.** Cuando las partes se han puesto de acuerdo en todos los puntos controvertidos.

Por ejemplo las partes que acudieron a la DEMUNA llegaron a acuerdos sobre todos los puntos controvertidos (Alimentos, Tenencia y sobre el Régimen de Visitas).

Si no se llega a un acuerdo conciliatorio el Defensor deberá orientar a las partes en conflicto para que puedan acudir a una instancia judicial.

4.5.El Acta de Conciliación. Al final de la audiencia se elabora un Acta de Conciliación y se entrega una copia a cada parte. En el Acta también deben incluirse aquellos puntos o pretensiones planteadas en la solicitud o durante la audiencia que no fueron motivo de acuerdo. El Acta debe contener:

- Identificación clara de los padres o las partes señalando sus nombres completos, documentos de identidad, domicilio, el período en el que convivieron. Si se trata de Tenencia, Alimentos o Régimen de Visitas, los nombres del lo hijo(s) o hija(s).
- Redacción clara y precisa de los acuerdos tomados. El Acta debe expresar fielmente la voluntad y los acuerdos a los que han llegado las partes libre y voluntariamente.



- Debe sacarse tantas copias como partes intervengan en la audiencia.
- Es importante consignar la relación que existe entre las partes que concilian. Por ejemplo en Alimentos o Régimen de Visitas, si es una conciliación con los abuelos paternos o maternos de la niña, niño o adolescentes, debe consignarse la relación de parentesco.
- El Acta concluirá con un texto que señale que las partes firman de manera voluntaria. Antes de solicitar la firma del Acta, ésta debe ser leída por las partes.
- No debemos olvidar solicitar que se coloque el número del documento de identidad y la huella digital bajo la firma. También el Defensor que actuó como conciliador firmará el Acta.

Si no se llega a realizar la audiencia, deberá dejarse constancia en el Acta del motivo: inasistencia de ambas partes, inasistencia de una de las partes a dos sesiones consecutivas o alternas o por no haberse ubicado a la parte con quien se quiere conciliar. Luego se dará por concluido el proceso de conciliación.

De ninguna manera se puede incluir en el Acta las posiciones o propuestas de la parte que acudió a la audiencia.

4.6. El seguimiento. Se entiende por seguimiento a los mecanismos y las acciones que realizan los Defensores para informarse acerca de la evolución del caso y que permiten verificar el cumplimiento de acuerdos y compromisos de las partes.

Para este fin se recomiendan, entre otros, los siguientes mecanismos:

- Visitas domiciliarias. Son aconsejables especialmente en las situaciones de violencia familiar. Las realiza el propio Defensor o el personal que colabora con la DEMUNA.
- Citaciones periódicas. Si es que en la audiencia se incluyó el compromiso de las partes de visitar periódicamente la DEMUNA para informar acerca del caso atendido.
- Informe de profesionales. En otros casos las partes se comprometen a asistir a un profesional especializado que pueda gestionar la DEMUNA. Si es así, se recomienda comprometer a este profesional para que en caso de incumplimiento de las citas o tratamiento informe a la DEMUNA.



5. Algunas situaciones difíciles durante la Conciliación

5.1. Agresiones, crisis nerviosas o llanto

Para prevenir que las partes se agredan o hagan mutuas recriminaciones, al inicio de la sesión se les debe explicar que se trata de una audiencia formal y que deberán hablar por turnos, escuchar a su interlocutor sin interrumpirlo, y abstenerse de cualquier forma de coacción o agresión.

Al primer indicio de falta de respeto entre las partes (insultos, recriminaciones, gestos), el Defensor Conciliador llamará al orden recordando que se trata de una audiencia formal.

También pueden presentarse situaciones de crisis de llanto o histeria. En estos casos es posible suspender por algunos minutos la sesión para dar oportunidad a los participantes de calmarse, y reiniciarla después de haber conversado individualmente con cada uno de ellos.

Otra alternativa, pero que requiere la aceptación de ambas partes, es postergar la reunión para otro día.

5.2. Intento de involucrar al Defensor Conciliador en discusiones

En ocasiones las partes tratan de legitimar sus puntos de vista involucrando al Defensor Conciliador o comprometiéndolo para que exprese una opinión o juicio de valor. Si esto sucede, se debe señalar a la persona que más importante que la opinión del Defensor Conciliador, es lo que piensa ella misma.

5.3. Pérdida del foco de la negociación

A veces las intervenciones de las partes se desvían del tema sobre el que se quiere conciliar. Si ello sucede, es importante que el Defensor Conciliador ayude a retomar la discusión.

Puede ser de mucha utilidad que el Defensor Conciliador resuma las posiciones que ambas partes han expuesto sobre el asunto en controversia y señalarles que es el momento de plantear alternativas o propuestas.



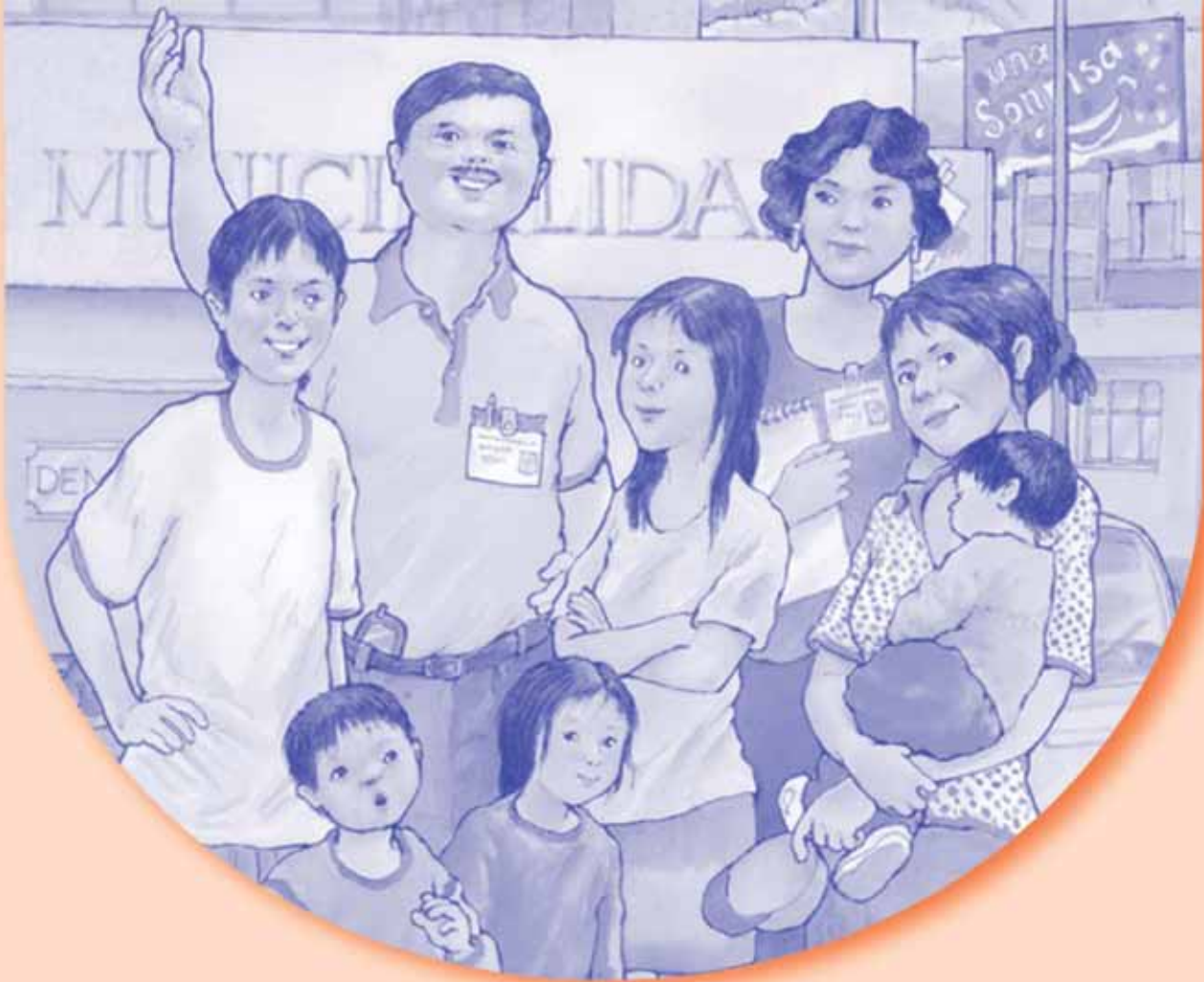
6. La Conciliación como experiencia de aprendizaje para la familia

Al actuar como conciliadores, los Defensores toman contacto con familias que están atravesando momentos críticos y conflictivos y tratan de ayudarlos para que encuentren soluciones.

La mayoría de veces se trata de familias que perdieron o nunca desarrollaron capacidad de diálogo alguno, ni habilidades para enfrentar y superar situaciones de crisis. Por ello, es importante que el Defensor Conciliador desarrolle las siguientes habilidades:

- Escuchar, comunicar, y reconocer intereses y puntos de vista de todos los miembros de la familia.
- Habilidad para cambiar formas de reacción o relación (secuencialidad de la relación conflictiva).
- Habilidad para negociar, es decir, lograr acuerdos en base al reconocimiento de conflictos, la necesidad de buscar soluciones, y la capacidad de conceder frente a posiciones extremas.

EL PAPEL DE LOS DEFENSORES ES PROCURAR QUE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA LLEGUEN A TOMAR ACUERDOS, Y QUE ÉSTOS SE CUMPLAN PORQUE SE RECONOCEN COMO JUSTOS Y VIABLES.



ANEXOS



Anexo 1

Modelo de Dictamen

DICTAMEN N° -02

VISTO:

El informe N°-02 de (fecha), emitido por (indicar área que emite el documento), sobre creación de la Oficina de Defensoría del Niño y del Adolescente en la Municipalidad Provincial (Distrital) de

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 74° establece que es competencia municipal en materia de Servicios Sociales Locales difundir y promover los derechos del niño y adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que el artículo 84 (inciso:1.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el regular las acciones de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local.

Que el Código de los Niños y Adolescentes dispone la creación del Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente como un sistema de atención integral que funciona en los gobiernos locales y en las instituciones públicas y privadas, cuya finalidad es resguardar los derechos que la legislación les reconoce; y que,

El Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente no se ha incorporado orgánicamente como función en esta Municipalidad Provincial (Distrital), omisión que podría dar lugar a la fijación de responsabilidades posteriores por la inobservancia de las disposiciones anteriormente señaladas.



En uso de las facultades fijadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esta Comisión de Regidores (indicar nombre de la Comisión):

DICTAMINA:

Hacer suyas las recomendaciones contenidas en el Informe N°.....-02 emitido por (indicar nombre de la oficina responsable de la elaboración del documento), que son:

Poner a consideración del Concejo la creación e incorporación a la Estructura Orgánica, ROF-Reglamento de Organización y Funciones, mediante Edicto, de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente -DEMUNA-, la misma que administrativa y funcionalmente dependerá del Despacho de Alcaldía (en caso de municipalidades pequeñas) o del Área de Servicios Sociales (en el caso de municipalidades medianas y grandes). Las funciones que se asignen a la Defensoría del Niño y del Adolescente serán las contenidas en el Código de los Niños y Adolescentes.

Que en el referido Edicto se establezca las facultades del Despacho de Alcaldía para la aprobación de su respectivo Manual de Organización y Funciones -MOF-, y la asignación de personal y recursos para garantizar el funcionamiento de tan importante servicio a la comunidad.

Lugar y Fecha

COMISIÓN DE REGIDORES



Anexo 2

Modelo de Acta de Reconocimiento Voluntario de hijo o hija Extramatrimonial por el Padre

Yo, Anibal Camasco Lara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09547611, domiciliado en Av. La Marina 875, San Miguel, en pleno ejercicio de mis facultades y de manera libre y sin coacción, declaro que:

Soy el padre de la niña(o) Raquel Camasco Huamani, nacida(o) el día 20 de Enero de 1993, cuya madre es la señora Silvia Huamani Oyón. La (el) menor nació en el Hospital Edgardo Rebagliati, y fue inscrita(o) en el Registro de Identificación y Estado Civil de la Municipalidad de Jesús María el día 25 de Enero de 1993 y asentada en la partida N° 563 del Tomo 142, Folio 1756 del Libro de Actas de Nacimiento.

Hago la presente Acta de Declaración de Reconocimiento Voluntario de Filiación en honor a la verdad y de acuerdo a lo señalado en el Código Civil peruano.

Lima, 10 de enero del 2002

DEFENSOR

Anibal Camasco Lara
DECLARANTE



Anexo 3

Ficha de Recepción de Casos

Municipalidad de _____

Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente

Ley N° 27972

N° Registro _____

N° EXPEDIENTE _____

I. DATOS DEL INFORMANTE

1. Nombres y apellidos : _____
2. Referencia : _____
3. Edad: _____
4. Documento de Identidad: _____
5. Relación con el afectado: _____
6. Dirección: _____
7. Sexo: _____
8. Grado de Inst.: _____
9. Procedencia: _____
10. Teléfono: _____

II. HECHOS QUE SE PRESENTAN (Resumen)

III. DATOS DE LOS AFECTADOS (Nombres y apellidos, edad, sexo)

Nombres y Apellidos	Edad	M	F

IV. DATOS DEL OBLIGADO

1. Nombres y apellidos : _____
2. Edad: _____ Grado de Inst.: _____
3. Dirección: _____
4. Relación con los afectados: _____ Doc. de Identidad: _____

V. ACCIÓN DISPUESTA

Firma del Infomante
o Huella Digital

Firma
Nombres y Apellidos del Defensor

Fecha: _____



VI. ACCIONES POSTERIORES

FECHA	ACCIONES DISPUESTAS/SEGUIMIENTO DEL CASO



Anexo 4

Requisitos para que las Defensorías del Niño y del Adolescente, puedan realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución

- Solicitud dirigida a la Dirección General de la Niña, Niño y Adolescente del MIMDES firmada por la máxima autoridad que promueve la DNA, precisando el nombre de ésta; así como el número que le identifica en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente del MIMDES.
- Ficha de Datos proporcionada por la Dirección General de la Niña, Niño y Adolescente del MIMDES en la cual se consignará claramente los nombres del Conciliador de la DNA y del abogado encargado de verificar la legalidad de las actas. Dicha ficha tendrá carácter de declaración jurada.
- Copia autenticada de carné de colegiatura del abogado encargado de verificar la legalidad de las actas y constancia de estar habilitado expedida por el Colegio de Abogados al cual pertenece.
- Declaración Jurada o Carta de Compromiso de la máxima autoridad de la institución promotora, manifestando la intención de apoyar la labor de conciliación en la DNA; así como la continuidad el servicio.
- Infraestructura y inmobiliario adecuados así como un ambiente privado para las conciliaciones.
- Adecuado sistema de archivo y registro de las actas de conciliación.
- Relación del personal de apoyo que garantiza la entrega de las invitaciones a las audiencias de conciliación.
- Horario de atención de mínimo diez horas semanales.



Anexo 5

Modelo de Solicitud de Conciliación

El (la) que suscribe, _____,
identificado(a) con _____, con domicilio en _____
distrito de _____, Provincia de _____,
Departamento de _____.

Me presento ante la DEMUNA de _____ para solicitar
una Conciliación sobre _____, con el (la) Sr.(a)
_____, quien domicilia en _____.

Esta solicitud se basa en los siguiente hechos:

Mi pretensión es _____

Firma y Huella

Fecha



Anexo 6

Modelo de Acta de Conciliación

En la ciudad de San Juan, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos noventinueve ante mí Mario Rosas Huilca, identificado con DNI N° 09758437, en mi calidad de Defensor Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad de San Juan, se presentaron para que les asista en la solución de su conflicto: el (la) Sr.(a) Maria Silvia Mujica Bermeo debidamente identificado(a) con DNI N° 09437845 y los (las) Sr.(a) (es) Pablo Sierra Melini, identificado(s) con DNI N° 06794534, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

De acuerdo a lo manifestado por las partes siendo el (los) punto(s) en controversia el (los) siguiente (s):

5. El cumplimiento de la obligación de alimentos a favor de los hijos en común
- b) El derecho de visitas del padre que no ejerce la tenencia. _____

Las partes acuerdan: Conciliar todos los puntos (x)

Conciliar sólo parte de los puntos en controversia ()

En los siguientes términos y condiciones:

Reconociendo que somos padres de los niños Juan Francisco Sierra Mujica y María Elena Sierra Mujica acordamos:

6. Asumir de manera conjunta la prestación de alimentos de nuestros hijos. Para lo cual Pablo Sierra Melini se compromete a entregar semanalmente los días sábados a las 10:00 a.m. En su centro laboral la suma de 80 nuevos soles para la alimentación de sus hijos. Por su parte, María Silvia Mujica Bermeo se compromete a cubrir los gastos adicionales que



demande la alimentación de los hijos en común y a cuidar y atender con esmero a los niños.

7. En el mes de marzo Pablo Sierra Melini se compromete a comprar los uniformes y los útiles escolares y María Silvia Mujica Bermeo se compromete a asistir a los jornadas de trabajo comunal que convoque el Centro Educativo y apoyar a sus hijos en el desarrollo de sus actividades educativas.
8. Pablo Sierra Melini también se compromete a comprar zapatos y zapatillas una vez al año para los niños y ropa para sus cumpleaños, Navidad y 28 de Julio. Por su parte, Maria Silvia Mujica Bermeo se compromete a confeccionar prendas de vestir para sus hijos y garantizar que los niños estén limpios y bien presentados.
9. En caso de enfermedad o necesitar asistencia en salud, Pablo Sierra Melini ayudará con la compra de las medicinas requeridas y Maria Silvia Mujica Bermeo garantizará que los niños acudan al establecimiento de salud los días que se les cite
10. Acuerdan así mismo que durante el año escolar Pablo Sierra Melini podrá visitar y sacar a pasear a los niños los días domingos, debiendo dejarlos en casa de su madre a más tardar a los 8 de la noche. Y que durante las vacaciones de julio y agosto y de enero a marzo los niños podrán vivir con su padre en casa de la abuela paterna.

Dejando constancia que no se ha llegado a acuerdo sobre lo siguiente (sólo para conciliación parcial):

Leída el Acta en presencia de las partes, quienes expresan su conformidad, en señal de lo cual la firman a los cuatro días del mes de enero del año en curso.

Maria Silvia Mujica Bermeo
Firma
DNI N°09437845

Pablo Sierra Melini
Firma
DNI N°06794534

Mario Rosas Huilca
Firma del Defensor
DNI N° 09758347



Verificación de Legalidad de los Acuerdos

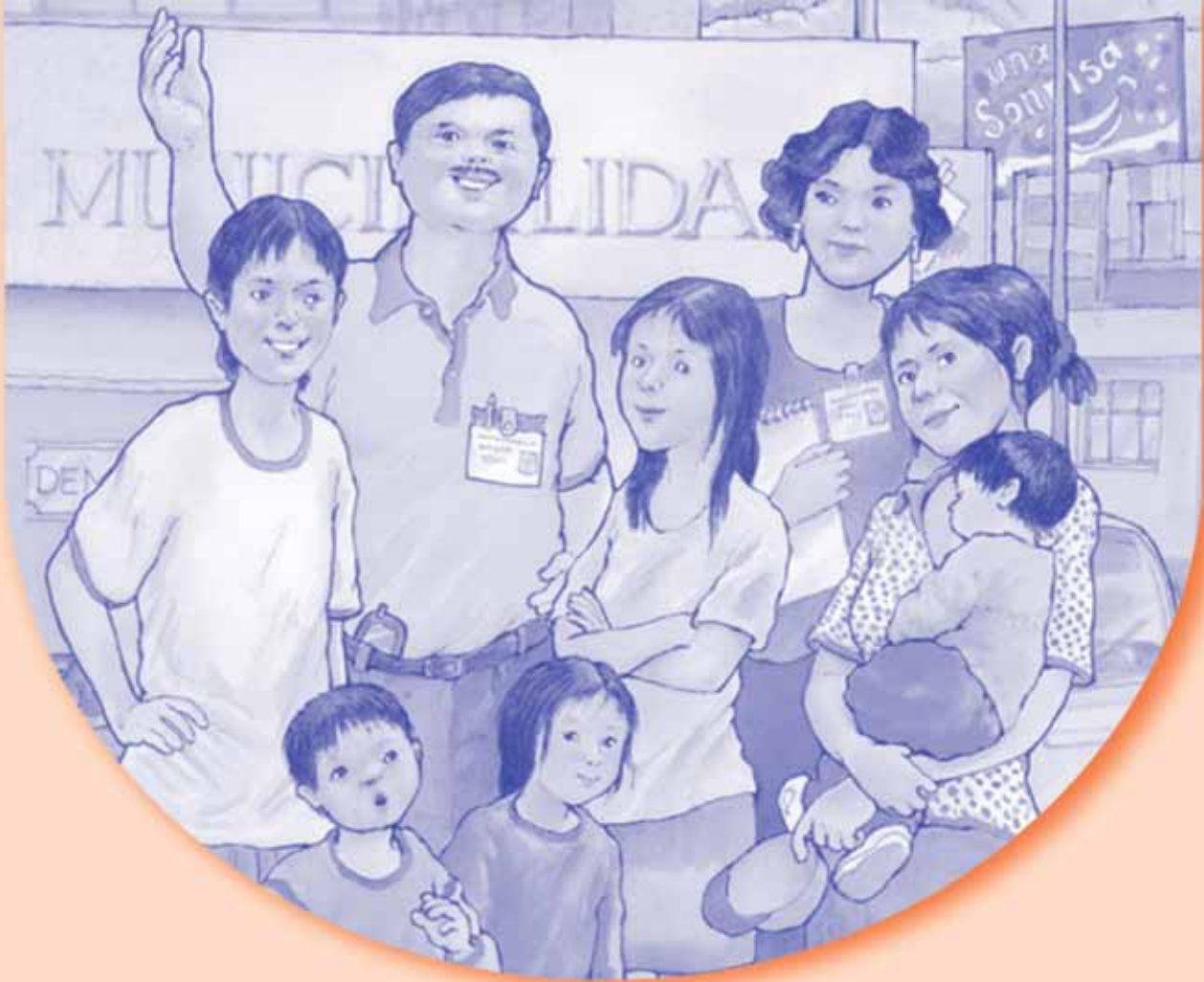
Revisada el Acta por el señor _____, y habiendo verificado que los términos de la presente Acta no vulneran derechos ni nuestro ordenamiento jurídico, manifiesta su conformidad a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Firma
Nombre y Apellidos
Registro

Fecha _____

Hora _____





LECTURAS COMPLEMENTARIAS



Lectura 1

Tenencia

Cuando los padres están separados de hecho, el padre o madre que se queda a cargo del hijo o hijos ejerce la Tenencia. El otro padre no queda suspendido del ejercicio de la Patria Potestad, es decir continúan vigentes sus derechos y obligaciones.

La Tenencia puede establecerse:

- a. Por Común Acuerdo. Cuando los padres formalizan un acuerdo sobre quien ejercerá la Tenencia, a través de un Acta de Conciliación celebrada en la DEMUNA.
- b. Por Declaración Judicial. Cuando el Juez Especializado otorga la Tenencia a uno de los padres, al no ponerse estos de acuerdo, o cuando habiéndolo hecho, resulta perjudicial para el niño o adolescente.

Para determinar la Tenencia es conveniente tomar en cuenta los siguientes criterios:

- Considerar con cuál de los padres se relaciona mejor el niño o el adolescente.
- Tomar en cuenta la opinión del niño o adolescente.
- Valorar, si le ha sido favorable, con quien convivió mas tiempo el niño.
- Si el niño es menor de tres años, priorizar la Tenencia a cargo de la madre.

La Tenencia puede ser modificada, ya sea por acuerdo entre las partes o por decisión del Juez. De ninguna manera se puede intentar obtener la Tenencia por medio de la fuerza o el engaño.

Cuando la variación de la Tenencia resulte necesaria, el Juez la ordenará cautelando que ésta se produzca en forma progresiva, a fin de no dañar psicológicamente al niño o adolescente afectado con la medida. Sin embargo, cuando la variación sea urgente y necesaria, podrá disponer que ésta se realice de forma inmediata.



Lectura 2

Régimen de Visitas

Es el derecho que tiene el padre o la madre, que no ejerce la Tenencia, de mantener la comunicación y relación con sus hijos, pero, sobre todo, es el derecho de los hijos de mantener el vínculo con el padre o madre que no ejerce la Tenencia.

El otorgamiento de la Tenencia a uno de los padres, no debe privar al otro de su derecho a visitarlos. Solo será viable su restricción, siempre que el contacto con ellos pueda poner en peligro su seguridad, su salud física o moral.

El padre o madre que no ejerce la Tenencia de sus hijos puede solicitar un Régimen de Visitas, pero es necesario que cumpla con su obligación alimentaria, salvo que excepcionalmente pruebe la imposibilidad de no poder cumplir con su obligación alimentaria.

Si el padre o madre hubiera fallecido, se desconociera su paradero, o se encuentra fuera del lugar del domicilio del niño o adolescente, los respectivos padres o hermanos podrán solicitar el Régimen de Visitas.

El Régimen de Visitas puede establecerse:

- i. Por Mutuo Acuerdo. Cuando los padres por mutuo acuerdo o mediante acta de conciliación celebrada en la DEMUNA, convienen la regularidad de las visitas y el tiempo de duración.
- ii. Por Resolución Judicial. Cuando el Juez especializado lo determina, al no ponerse de acuerdo los padres.



Lectura 3

Alimentos

Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de la niña, niño o adolescente. También se considera alimentos a los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

Es necesario que quien solicita alimentos se encuentre imposibilitado de solventar los gastos de subsistencia. En el caso de los hijos menores de edad, la ley presume que se encuentran imposibilitados de solventar sus gastos. Sin embargo, si adquieren la mayoría de edad, deben probar su imposibilidad para atender su subsistencia o seguir estudios profesionales de manera exitosa.

El padre o madre a quien se solicita los alimentos debe encontrarse en capacidad de suministrarlos. Es por eso que la ley puede admitir la variación de la pensión alimentaria en función no sólo a la evolución de las necesidades del alimentista, sino también, a la posibilidad económica de quien debe prestarla.

Quien solicita alimentos debe mantener un vínculo legal con el obligado, en virtud del cual, se le reconozca su derecho.

Para que una niña, niño o adolescente, o sus representantes puedan solicitar alimentos al padre debe estar reconocido por éste en la partida de nacimiento respectiva.

Tienen derecho a solicitar alimentos:

- a. El cónyuge, ya que el deber alimentario entre cónyuges es inherente al deber de asistencia propio de la relación matrimonial.
- b. Los hijos, pues los padres tienen la obligación de alimentar a sus hijos, aún cuando estén suspendidos en el ejercicio de la Patria Potestad.

Para efectos alimentarios, no hay discriminación entre si se trata de un hijo nacido en el matrimonio o no, lo importante es que la filiación esté comprobada. De no ser así, será necesario que en forma previa al proceso



de alimentos, se inicie uno de declaración judicial de paternidad extramatrimonial.

En principio, los obligados a prestar alimentos son ambos padres. Sin embargo, ante la ausencia de ellos, están obligados prestar alimentos:

- Los hermanos mayores de edad
- Los abuelos
- Los tíos
- Otros responsables del niño o adolescente, como los tutores.

La prestación de alimentos puede darse a través de:

- Dinero: Consiste en la entrega mensual, quincenal o semanal de una determinada suma de dinero. La regularidad del pago dependerá de lo pactado entre las partes.
- Especies: La pensión alimentaria podrá consistir en la entrega de determinados bienes que contribuyan a la subsistencia del alimentista, si las partes hubieran acordado esta forma de pago, o si el Juez lo hubiera dispuesto así.

De acuerdo a la elección de las partes, el pago de la pensión de alimentos puede realizarse en el domicilio del obligado, del alimentista, o en una institución financiera. La DEMUNA también puede funcionar como depositaria.

El no cumplimiento de los alimentos constituye un delito tipificado en el Código Penal.

Los requisitos para presentar una denuncia por omisión de asistencia familiar son:

- a. Una resolución judicial que asigne una pensión de alimentos, ya sea como sentencia o como resolución provisional de alimentos.
- b. El incumplimiento del obligado a prestar alimentos.



Las sanciones establecidas son las siguientes:

- a. Pena privativa de la libertad de hasta 3 años, por no cumplir con la resolución judicial de alimentos.
- b. Pena privativa de la libertad de 1 a 4 años, por haber simulado otra obligación alimentaria, o renunciar o abandonar el trabajo para no cumplirla.
- c. Pena privativa de la libertad de 2 a 4 años, si del incumplimiento se origina una lesión grave en el alimentista.
- d. Pena privativa de la libertad de 3 a 6 años, si del incumplimiento se origina la muerte del alimentista.

La obligación de pago cesará en caso del fallecimiento del alimentista. En caso de muerte del obligado, se transmite esta obligación, ya sea a sus herederos, o a sus padres, hijos o hermanos. Si hubiesen varios hermanos el obligado será el que tenga mayor solvencia económica.





Programa de Protección y Promoción Municipal del Niño y Adolescente.

COORDINACIÓN NACIONAL:

- **ACCIÓN POR LOS NIÑOS**

ORGANISMOS EJECUTORES:

- Piura / Tumbes : **IRESIMA**
Av. Luis Montero H5. Urb. Miraflores. Piura.
Telefonos: (074-341061)
- Lambayeque / La Libertad / Cajamarca : **MICAELA BASTIDAS**
Mariano Bejar N° 552 Urb. Las Quintanas.
Teléfonos: (044-262796) (044-244317)
- Lima / Ancash / Ica : **ACCIÓN POR LOS NIÑOS**
Av. La Universidad 274. La Molina.
Teléfonos: (01-3491903) (01-349 5013)
- Arequipa / Moquegua / Tacna / Puno : **PROYECCIÓN**
Av. José Santos Chocano N° 28 - Umacollo.
Arequipa
Teléfono: (054-259274)
- Cusco : **CODENI**
Av. Huayna Cápac N° 153 Cusco
Teléfono : (084-236605)
- Junín / Huancavelica : **J.M. ARGUEDIANOS**
Jr. Moquegua 268. Huancayo.
Teléfonos: (064-211299) (064-216192)
- San Martín : **CEDISA**
Jr. Ulises Reátegui N° 350. Tarapoto.
Teléfono: (094-521644) (094-522420)

Con el auspicio de:



Comisión Europea